



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LAS

# CORTES DE ARAGÓN

---

Número 192 — Año XIX — Legislatura V — 26 de diciembre de 2001

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

#### 2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002 .....	8210
Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas ..	8224

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2001.

El Presidente las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

#### **DICTAMEN**

#### ***Proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ordenación presupuestaria básica de las Comunidades Autónomas tiene por naturaleza su lugar propio en los Estatutos de Autonomía y en su propia configuración constitucional, de fundamental importancia para la regulación del Presupuesto. Por todo ello, el Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, las cuales tienen su desarrollo en la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la cual se destaca la trascendencia del Presupuesto. A su vez, las modificaciones introducidas en este texto legal por las sucesivas leyes de Presupuestos y de Medidas, se incluyen en el mismo mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Presupuestos, en su conjunto, presenta dos aspectos: por una parte, el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados financieros,

que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las partidas de gasto (que constituyen el máximo de obligaciones que se pueden reconocer) y, de las partidas de ingreso (configuradas como una previsión de los derechos a liquidar en el ejercicio).

La estructura orgánica básica del Presupuesto responde a la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, establecida por Decreto de 4 de agosto de 1999, con la modificación efectuada por el Decreto de 26 de abril de 2000, por los que se reforma la estructura departamental, adaptándola a las necesidades del momento presente.

En cuanto a las dotaciones correspondientes al Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Míneras, se incluyen en la Sección 20 siendo distribuidas posteriormente, una vez que se asignen los fondos a las finalidades específicas a desarrollar en el ejercicio económico.

Por otra parte, los créditos de la Política Agraria Común, al igual que en el ejercicio del año 2001, se integran en la Sección presupuestaria correspondiente al Departamento de Agricultura.

#### **TÍTULO PRIMERO**

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

#### **Artículo 1.— Aprobación y contenido.**

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2002, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo el correspondiente al organismo autónomo «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS.

2. Los créditos correspondientes al organismo autónomo señalado en el punto anterior son los siguientes:

— Instituto Aragonés de la Mujer DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de la Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES EUROS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan

créditos por un importe de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIEN-TOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y NOVEN-TA Y OCHO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El Presupuesto del ente público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

7. El Presupuesto del ente público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIEZ MILLONES DOS-CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS Y DOS CÉNTIMOS.

8. El Presupuesto del ente público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCUENTA Y TRES MILLO-NES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHEN-TA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS.

9. El Presupuesto del ente público «Entidad Pública Ara-gonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dota-ciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS.

10. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refun-dido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y eva-luación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo 34.c) del referido Texto Legal.

11. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejerci-cio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estima-dos por un importe de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIE-TE EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento reco-gidas por el artículo 30 de esta Ley.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

#### Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el ca-rácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presu-pestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, ex-cepto los créditos relativos al artículo 13, que lo serán a ni-vel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto pre-supuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias

y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos. En los créditos financiados con endeudamien-to, las modificaciones se efectuarán de acuerdo con lo esta-blecido en el artículo 6.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vin-culante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los ca-pítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo estableci-do en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Ha-cienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones en los créditos destinados a aten-ciones protocolarias y representativas que supongan, acu-mulativamente, un aumento superior al diez por ciento del crédito inicial de cada uno de ellos, requerirán la autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

#### Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obliga-ciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el mo-mento de expedición de las órdenes de pago, las obligacio-nes siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del per-sonal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamen-te adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalida-ción por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determina-rá los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, co-rresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presu-pesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

#### **Artículo 4.— Créditos ampliables.**

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

f) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 05, Programas 431.1 y 432.3, destinados a operaciones de capital.

k) Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Míneras.

l) Inversiones en Infraestructuras de I+D, incluidas en Programa Operativo FEDER, Objetivo 2.

m) Créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

n) Créditos destinados a la ejecución de la normativa autonómica vigente sobre indemnizaciones a ex-presos y represaliados políticos que no resultaron favorecidos con las indemnizaciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990.

ñ) Los créditos destinados a la lucha contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles y, en general, a las campañas de saneamiento ganadero.

**o) [Nuevo.] Los créditos destinados a la ejecución de los Contratos Programas de Reordenación de la Oferta Académica y de la Ley de Calidad, a suscribir entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza.**

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En el supuesto señalado en el apartado 1.j), podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, en cuyo caso no será de aplicación lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

#### **Artículo 5.— Transferencias de crédito.**

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 6 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter

institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

**Artículo 6.**— *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Teniendo en cuenta el nivel de vinculación de los créditos fijado en el artículo 2, corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, autorizar la modificación de destino de los créditos señalados en el Anexo I de la presente Ley, cuando ésta se efectúe entre créditos del mismo capítulo económico y programa de gasto y siempre que las modificaciones no superen el 10% del total de los créditos iniciales de cada capítulo de cada programa. En los demás supuestos, corresponderá dicha autorización a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

**Artículo 7.**— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 8.**— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del texto refundido de la Ley de Hacienda.

**Artículo 9.**— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e

Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los Marcos Comunitarios de Apoyo, Programas Operativos, Documentos Únicos de Programación o Iniciativas Comunitarias.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General, podrá promover los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

**Artículo 10.**— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la línea presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

**Artículo 11.**— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de Ley o de Reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2002, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

**Artículo 12.**— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

**Artículo 13.**— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

#### CAPÍTULO I

##### REGÍMENES RETRIBUTIVOS

**Artículo 14.**— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2002, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2001, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado

para el año 2002, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

**Artículo 15.**— *Adecuación de Acuerdos, Convenios o Pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

**Artículo 16.**— *Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros del Gobierno de Aragón, de los Directores Generales y asimilados y del Personal Eventual de Gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 2001, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Las retribuciones para el año 2002 de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente del Gobierno: 73.920,48 euros.

Consejeros: 56.898,48 euros.

Además los miembros del Gobierno de Aragón que sean funcionarios públicos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que puedan tener reconocidos como tales.

Las retribuciones para el año 2002 de los Directores Generales o asimilados comprenderán, como retribuciones básicas, el sueldo establecido con carácter general para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón del Grupo A funcional, a percibir en doce mensualidades, y dos pagas extraordinarias, a percibir en junio y diciembre por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo.

Además, los Directores Generales o asimilados que sean funcionarios públicos tendrán derecho a la percepción, en

catorce mensualidades, de los trienios que puedan tener reconocidos como tales.

El complemento de destino de los Directores Generales y asimilados para el año 2002 se fija en 13.585,92 euros, a percibir en doce mensualidades.

El complemento específico de los Directores Generales y asimilados para el año 2002 se fija en un valor mínimo de 24.937,68 euros, a percibir en doce mensualidades, sin perjuicio de la adecuación del mismo, en su caso, por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

**Artículo 17.—** *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2002, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 18.—** *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del

sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2002 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante, cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

5. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

Los Funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

**Artículo 19.—** *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

**Artículo 20.—** *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2002, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el 2002 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos sindicatos-administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

**Artículo 21.—** *Retribuciones del personal laboral.*

Con efectos desde el 1 de enero del año 2002, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 14 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.

Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2002, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora y su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias

en materia de gasto público tanto para el año 2002 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

**Artículo 22.—** *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

**CAPÍTULO II**

**OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA  
DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO**

**Artículo 23.—** *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2002, no excediendo el anticipo de 2.479,17 euros por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores Gerentes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, del Servicio Aragonés de la Salud y del Instituto Aragonés de Empleo a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

**Artículo 24.—** *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

**Artículo 25.—** *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

**Artículo 26.—** *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos

de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 27.**— *Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico».*

1. Con el fin de promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.2. «Promoción y Desarrollo Económico», créditos por importe de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS EUROS Y UN CÉNTIMO los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones

b) Otras actuaciones.— Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y UN CÉNTIMO, destinadas a los objetivos que persigue el Programa.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar. En estos supuestos no será de aplicación el artículo 6 de la presente Ley.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los

créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Programa.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que estas actuaciones se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

**5 [Nuevo.] El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en la Programa 612.2, Promoción y Desarrollo Económico, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe y objeto del proyecto que financia.**

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

**Artículo 28.**— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos del capítulo VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la finalidad y financiación prevista inicialmente. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley.

4. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, determinará, con anterioridad al treinta y uno de enero, las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

**Artículo 29.**— *Programas específicos de Transferencias a Entidades Locales.*

El Fondo de Cooperación Municipal y el Programa de Política Territorial, con las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales», como programas específicos de transferencias a entidades locales, se distribuirán con arreglo a los criterios señalados en los artículos 261 y 262 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

**Artículo 30.**— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DOS EUROS, destinados a la financiación de operaciones de capital que se detallan en el Anexo I de la presente Ley.

2. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como: opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

**Artículo 31.**— *Operaciones financieras de Organismos Públicos y Empresas de la Comunidad Autónoma.*

1. Los Organismos Públicos y Empresas de la Comunidad Autónoma que a continuación se enumeran, podrán concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

- Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.: 21.035.423,65 euros.
- Instituto Aragonés del Agua: 8.067.678,16 euros.

2. El resto de los Organismos Públicos y Empresas de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar autorizaciones de endeudamiento a largo plazo.

3. Los Organismos Públicos y Empresas de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería.

4. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por los Organismos Públicos y Empresas de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 32.**— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Así mismo deberá acreditarse que no han sido sancionadas, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

**Artículo 33.**— *Incentivos Regionales.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre,

sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

## TÍTULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

### Artículo 34.— *Tasas.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Unica del Decreto Legislativo 3/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— *Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2001 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2002.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

**Segunda.**— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente, así como no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 33.3 de la presente Ley.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la

Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

d) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de SEISCIENTOS EUROS por beneficiario y año.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

11. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

**Tercera.**— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación

o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

**Cuarta.**— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2002, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos públicos y empresas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2002.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 25 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de

Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Semestralmente, comparecerá ante la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para presentar el resultado de los controles, auditorías e inspecciones llevados a cabo por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma para evaluar la eficacia de los distintos Departamentos y Organismos Públicos en el cumplimiento de sus objetivos, con especial referencia a la ejecución de los proyectos de inversión y líneas de subvención, determinando igualmente el grado de eficiencia constatado en la asignación y en la utilización de los recursos.

**Quinta.**— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5. «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y TRES EUROS.

**Sexta.**— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. A las transferencias de los créditos de esta Sección no les serán de aplicación los límites señalados por el artículo 48 del texto refundido de la Ley de Hacienda. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley.

**Séptima.**— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y sus organismos autónomos para el año 2002, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ejercicio del año 2002, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el 100% del importe cuando éste no supere los DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y sus organismos autónomos.

**Octava.**— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos

específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

**Novena.**— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS, con efectos desde el 1 de enero del año 2002.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

**Décima.**— *Ayuda a los países mas desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS para el año 2002, como expresión de la aportación del 0'7% de los Capítulos 6 y 7 del Presupuesto.

Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 16, ampliados hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria. El importe del Fondo de Solidaridad podrá ser ampliado en el caso de que se produzcan las transferencias sanitarias a la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países mas desfavorecidos. Con cargo a dichos créditos, podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y ello en orden de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

2. La distribución de este Fondo para el año 2002 será la siguiente:

a) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS se consignarán en el Capítulo VII del Presupuesto de la Sección 16.— Sanidad, Consumo y Bienestar Social destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 60% del Fondo, para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos y, ayudas de emergencia y humanitaria.

— El 10% del Fondo, para el resto de ayudas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de valoración y evaluación de los proyectos y programas podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países mas desfavorecidos.

b) CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS EUROS se consiguan en el Capítulo II del Presupuesto de la Sección 16.— Sanidad, Consumo y Bienestar Social para realizar las tareas de evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

3. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo al crédito de este Fondo, de acuerdo con los Convenios suscritos y de conformidad con el artículo 55.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo y para la ayuda humanitaria que se demandase con carácter de urgencia, así como para los Convenios de Colaboración que suscriba el Gobierno de Aragón con la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Organismos Internacionales o Regiones Europeas, se podrá librar hasta el 100% de su aportación económica, sin necesidad de aportar garantías.

4. La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

**Undécima.**— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

**Duodécima.**— *Autorización de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se autorizan para el año 2002 los costes de personal funcionario docente y no docente, y contratado docente, de la Universidad de Zaragoza, por los importes que se detallan a continuación:

— Personal docente (funcionario y contratado): 55.725.138,18 euros.

— Personal no docente (funcionario): 8.611.558,51 euros. En los importes citados no se incluyen los trienios, la seguridad social ni las partidas que, en aplicación del R.D. 1558/1986, de 28 de febrero, y disposiciones que lo desarrollan, venga a incorporar a su presupuesto la Universidad, procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas.

2. La Universidad de Zaragoza podrá ampliar los créditos del capítulo de sus presupuestos, en función de la distribución que de los créditos consignados en la Sección 18, Servicio 05, Programa 422.8, Capítulo 4.º.— Transferencias a la Universidad de Zaragoza, se realicen en virtud de autorización del Departamento de Educación y Ciencia, no siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria. Para poder ampliar

los referidos créditos más allá de este límite, será preciso acuerdo expreso del Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento anteriormente citado.

**Decimotercera.**— *Financiación obtenida por los Centros Docentes Concertados en régimen de conciertos singulares.*

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 6.ª del R.D. 2377/1985, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación profesional de segundo grado, ciclos formativos de grado superior y bachillerato LOGSE: DIECIOCHO EUROS Y TRES CÉNTIMOS alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «otros gastos». La cantidad abonada por la Administración, será la resultante de minorar al importe correspondiente al componente de «otros gastos», de los módulos económicos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2002, el importe de los ingresos obtenidos como consecuencia del cobro a los alumnos.

**Decimocuarta.**— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2002, en TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS.

**Decimoquinta.**— *Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base.*

1. Los importes de las transferencias corrientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales para colaborar en el mantenimiento y programas de los Servicios Sociales de Base, serán abonados por éste a dichas Corporaciones por trimestres anticipados, por cuartas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha de 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio con las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base, las cantidades trimestrales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

**Decimosexta.**— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón- Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

**Decimoséptima.**— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de

los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

**Decimoctava.**— *Sanitarios Locales.*

En el Programa 612.9, «Gastos no clasificados», se dota un fondo de 751.265 euros para dar contenido al Acuerdo de la Comisión de Seguimiento de 24 de julio de 1997; dichos fondos se aplicarán a los Sanitarios Locales, excepto los Farmacéuticos Titulares, suspendidos en la 1.ª convocatoria de su respectivo concurso-oposición, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo Administración-Sindicatos de junio de 1996.

**Decimonovena.**— *Ayudas a Opel España de Automóviles, S.L.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón, para que en el ámbito de sus competencias, conceda ayudas financieras a la empresa Opel España de Automóviles, S.L., para las inversiones destinadas a la implantación de un nuevo modelo monovolumen en su planta de Figueruelas.

2. Estas podrán alcanzar como máximo la misma cuantía que la concedida por la Administración General del Estado para el proyecto, quedando sometida su distribución plurianual a las consignaciones presupuestarias de las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las ayudas concedidas serán respetuosas con las normativa de la Unión Europea en materia de ayudas públicas, para lo que el Gobierno de Aragón realizará los trámites oportunos en aras de su compatibilización.

**Vigésima.**— *Anticipo a cuenta a la Universidad de Zaragoza.*

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá de un anticipo de tesorería por importe máximo de 1.177.983,72 euros para financiar deslizamientos por vencimientos de trienios, quinquenios y sexenios durante 2002.

2. El anticipo se hará efectivo en doce mensualidades, simultáneamente a la transferencia básica para 2002.

3. Una vez acreditados por la Universidad de Zaragoza los deslizamientos producidos en 2002, se cancelará el anticipo con cargo a los créditos para transferencia básica a la Universidad de Zaragoza de 2003 y, en el caso de que se hubieran anticipado cantidades en exceso, mediante reembolso de la Universidad de Zaragoza.

**Vigesimoprimera [Nueva].**— *Instituto Aragonés de la Juventud.*

Se habilita al Gobierno de Aragón, previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuesto de las Cortes de Aragón, para incorporar al Presupuesto del Instituto Aragonés de la Juventud el importe de los créditos dotados en el programa 323.1, «Promoción e la juventud», de la sección 17, Cultura y Turismo, y aquellos otros de dicha Sección que pudieran estar afectados al cumplimiento de las competencias y funciones en materia de juventud.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en

el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

**Segunda.**— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

**Tercera.**— *Presupuesto empresa pública Suelo y Vivienda de Aragón.*

Con el fin de adecuar el Presupuesto de la empresa pública Suelo y Vivienda de Aragón (SVA. S.L.), al ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las modificaciones de crédito en los capítulos de gasto de la Sección 13.— Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que hayan de ser transferidos a la citada empresa pública, situándolos en los correspondientes capítulos de transferencias corrientes y de capital de acuerdo con la naturaleza de los créditos afectados, ampliando en la misma cuantía los estados de recursos y dotaciones de dicha empresa en las partidas de análoga naturaleza económica y la misma finalidad. Estas modificaciones no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en las Leyes de Hacienda y de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

**Cuarta.**— *Creación y gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. Se crea la Sección Presupuestaria 26, denominada «A las Administraciones Comarcales», donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las Comarcas. La dotación de dicha Sección se realizará a lo largo del ejercicio 2002 conforme se vaya produciendo la efectiva asunción de las correspondientes

funciones y servicios por los nuevos entes comarcales, financiándose dichas dotaciones con créditos provenientes de los programas de gastos que atendieran el gasto para el ejercicio de las competencias transferidas.

2. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

Con carácter general los gastos con cargo a los créditos de la sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las Comarcas.

Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las Comarcas constituidas.

Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, ni será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las Comarcas.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.**— La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2002.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2001.

La Secretaria sustituta de la Comisión  
BLANCA BLASCO NOGUÉS  
V.º B.º  
El Presidente de la Comisión  
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

## *Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno*

**Artículo 2:**

— Enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 4:**

— Enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista.

— **La enmienda núm. 4**, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la incorporación de un **artículo 4 bis**.

**Artículo 16:**

— Enmienda núm. 5, del G.P. Popular.

**Artículo 18:**

— Enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 25:**

— Enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 27:**

— Enmiendas núms. 8 y 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 28:**

— Enmienda núm. 12, del G.P. Popular.

**Disposición Adicional Quinta:**

— Enmienda núm. 13, del G.P. Popular.

**Disposición Adicional Décima:**

— Enmiendas núms. 14, 15 y 16, del G.P. Popular.

**Disposición Adicional Decimocuarta:**

— Enmienda núm. 17, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Disposición Adicional Decimoquinta:**

— Enmienda núm. 18, del G.P. Popular.

**Sección 02:**

— Enmiendas núms. 20, 21, 22 y 23, del G.P. Popular.

**Sección 11:**

— Enmiendas núms. 24, 25, 28, 31, 32 y 329, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 26, 27, 30, 33, 34 y 35, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Sección 12:**

— Enmiendas núms. 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 56, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 42, 44 a 55, 57 y 58, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Sección 13:**

— Enmiendas núms. 60 a 80, 113 a 131, 158, 159, 174 a 180 y 184 a 196, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 59, 81 a 108, 111, 112, 133 a 157, 160 a 173, 181, 182 y 183, 197 a 217, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Sección 14:**

— Enmiendas núms. 220, 222 a 230, 232 a 238, 241, 242 y 243, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 218, 221, 231, 239, 240 y 244, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Sección 15:**

— Enmiendas núms. 245 a 252, 254, 256, 259, 261, 263, 264, 265, 267, 269, 271 y 273, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 253, 255, 257, 258, 260, 262, 266, 268, 270, 272, 274, 275, 277 a 287, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Sección 16:**

— Enmiendas núms. 288 a 297, 300 a 310, 323, 324 y 325, 328, 330, 332, 339, 343, 351, 354, 357 y 362 a 380, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 298, 299, 311 a 321, 326, 331, 333 a 338, 340, 341, 342, 344 a 350, 352, 353, 355, 356, 358 a 361, 381 a 383, 385 a 387, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Sección 17:**

— Enmiendas núms. 392 a 397, 405, 406, 412, 413, 418 a 423, 429 a 440, 447 a 469, 488, 490, 492, 498, 499, 500, 503 a 507, 524 a 526, 528 a 540, 544, 548 a 551, 555, 556, 561 a 563 y 565, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 388 a 391, 398 a 404, 407 a 411, 414, 416, 417, 424 a 428, 441 a 446, 470 a 487, 489, 493 a 497, 501, 502, 508 a 513, 515 a 523, 541, 542 y 543, 545, 546, 547, 552, 553, 554 y 557 a 560, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Sección 18:**

— Enmiendas núms. 568 a 573, 575 y 590, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 566, 567, 574, 576 a 589 y 591 a 630, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Sección 19:**

— Enmiendas núms. 636, 637, 649, 650, 653, 654, 661 a 664, 667, 671, 673, 674 a 676, 682, 688 a 697 y 708 a 711, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 631 a 635, 638 a 648, 651, 652, 655 a 659, 666, 677 a 681, 683 a 687 y 698 a 707, 712, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Sección 20:**

— Enmiendas núms. 713 a 723 y 738, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 724 a 737, del G.P. Chunta Aragonesista.

## Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2001.

El Presidente las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

### DICTAMEN

#### *Proyecto de ley de Medidas Tributarias y Administrativas*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

Esta Ley contiene medidas tributarias y administrativas que son complementarias de la Ley de Presupuestos para 2002 y facilitan su mejor ejecución, siendo necesaria su instrumentación mediante una norma distinta de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional.

2

Las medidas fiscales para 2002 pueden clasificarse en tres grandes grupos:

En el primero de ellos, integrado por los beneficios fiscales que exteriorizan en este ámbito la política seguida sobre la natalidad y la protección a la familia numerosa, destaca el establecimiento de una deducción en cuota en el IRPF por un importe notoriamente superior al que para parecidos supuestos establecen otras Comunidades Autónomas.

El segundo grupo de medidas, de carácter más técnico, obedece a adaptaciones motivadas por la entrada del euro y por la experiencia de gestión tributaria adquirida en el último año.

La entrada efectiva del euro obliga a que determinadas cantidades establecidas en 2001 en pesetas deban convertirse al euro. Por tratarse de beneficios fiscales se ha preferido no hacer un redondeo exacto a dos decimales sino establecer —en ligero favorecimiento del contribuyente— una cantidad entera de euros.

En el caso de las máquinas recreativas la entrada del euro tiene dos tipos de implicaciones. Por un lado la sustitución o modificación de las máquinas empleadas (al sustituirse las monedas en pesetas por las del euro) va a suponer ciertos costes al sector. Por ello, y por facilitar algo de liquidez y ventaja financiera, se retrasa el pago de las dos cuotas anuales al final de cada semestre. Por otro lado, y afectando directamente a la cuota a pagar por máquina, se eleva muy ligeramente el tipo impositivo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de años anteriores.

El último grupo de medidas cumple la que es primera misión de un tributo: proveer fondos para el desarrollo de la acción política de un gobierno. En el contexto histórico de tránsito a un nuevo modelo de financiación autonómica, marcado también por la asunción de competencias sobre materias de gran entidad económica y, por su vinculación al Estado del Bienestar, clara dimensión social, la elevación del tipo de los documentos notariales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados pretende asegurar, asentando la constitucionalmente reconocida suficiencia financiera, la existencia de medios con que afrontar los retos de los próximos años.

## 3

En materia de Tasas, la presente Ley profundiza en la labor de recopilación, ordenación y sistematización emprendida mediante el Decreto Legislativo 3/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, con escrupuloso respeto al principio de reserva de Ley establecido por la doctrina constitucional para el establecimiento de tasas, aborda la revisión y reordenación de algunas de las tasas ya existentes, desarrollando, ampliamente, el régimen jurídico tributario de las mismas, con una técnica normativa claramente evocadora y congruente con la utilizada en el citado Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## 4

Las medidas administrativas afectan, como viene siendo habitual, al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la organización y a algunos regímenes sectoriales.

Las referidas al régimen de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pretenden adecuar las condiciones de movilidad de dicho personal a las necesidades de funcionamiento de los diferentes servicios administrativos. El personal docente, sanitario e investigador, en atención a las exigencias de planificación y prestación de los servicios públicos a los que se halla adscrito, vio restringida por la Ley 13/2000 su movilidad a puestos de sus respectivos Departamentos sectoriales, conforme a lo previsto en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, incorporándose en la presente Ley el único supuesto de excepción a dicho régimen de movilidad. Asimismo, viene a reforzarse el régimen de

acceso de las personas discapacitadas al empleo público, en desarrollo de lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Española y legislación de desarrollo, previendo para ello la realización de turnos específicos de acceso

En materia de organización y competencias sectoriales en esta Ley se contienen diversas medidas. Así, por Ley, se procede a la extinción del organismo autónomo Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón. La Ley desarrolla la regulación del régimen de inspección y sancionador en materia de viviendas protegidas de Aragón. También se acomete una modificación específica de la Ley de Administración Local, relacionada con el Programa de Política Territorial, que se adopta para contemplar el supuesto de las transferencias de fondos de dicho Programa a las Administraciones Comarcales que efectivamente se creen. La modificación de la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua sólo busca incorporar entre los recursos económicos del Instituto Aragonés del Agua el producto de las tasas por prestación de servicios. También esta Ley aborda una nueva regulación del régimen de concurrencia de las subvenciones no sujetas a convocatoria con las obtenidas en procedimientos de concurrencia competitiva, permitiendo la acumulación de subvenciones para una misma finalidad cuando concurren razones de vertebración territorial o social. Por su parte, la modificación del artículo 14 de la ley de Ordenación de la actividad comercial en Aragón persigue dotar a la Administración de un plazo razonable, que se concreta en un año, para resolver sobre la autorización la apertura de nuevos establecimientos, habida cuenta de los trámites e informes que, preceptivamente, deben producirse para resolver sobre las solicitudes de autorización.

A su vez, la Ley prevé que en los procedimientos de responsabilidad patrimonial el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora sea preceptivo cuando la cantidad reclamada exceda de 1.000 euros. Se trata con ello de agilizar los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cuando la cantidad reclamada sea de menor cuantía, teniendo en cuenta el incremento del número de cuestiones de este tipo que plantean las nuevas competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, la Ley contiene un conjunto de disposiciones permanentes, adicionales y transitorias en materia de personal, procedimientos de gestión y organización administrativa que permitan gestionar las funciones y servicios que se transfieran por el Estado en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

## TÍTULO I

### MEDIDAS FISCALES

#### CAPÍTULO I

##### MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Artículo 1.**— *Deducción de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Con vigencia exclusivamente para el período impositivo de 2.002, se establece sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, una deducción por nacimiento o adopción de hijos.

2. La deducción será de 500 euros por nacimiento o adopción, durante el período impositivo, del tercer o sucesivos hijos.

La deducción será de 600 euros cuando la suma de las bases imponibles de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 32.500 euros.

3. La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos a la fecha de devengo del impuesto.

Cuando los hijos que dan derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

**Artículo 2.**— *Tipo impositivo general aplicable a los Documentos Notariales.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de Septiembre, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo general del 1% en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como Documentos Notariales.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los tipos impositivos que para determinadas operaciones puedan existir en el ordenamiento aragonés.

**Artículo 3.**— *Tipo impositivo aplicable a la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la cuota tributaria **del concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas** se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo reducido del 2% en las transmisiones de aquellos inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

a) Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los tres años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los tres años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.

b) Que en el plazo de los tres años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los tres años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo, se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual.

c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.

d) Que la suma de las bases imponibles por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas que vayan a habitar la vivienda no excedan de 32.500 euros.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la cuota tributaria **del subconcepto Documentos Notariales** se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo reducido del 0,1% en las primeras copias de escrituras que documenten las transmisiones de bienes inmuebles que vayan a

constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

a) Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los tres años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los tres años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.

b) Que en el plazo de los tres años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los tres años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo, se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual.

c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.

d) Que la suma de las bases imponibles por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas que vayan a habitar la vivienda no excedan de 32.500 euros.

3. Los requisitos establecidos en las letras b) y c) de los apartados 1 y 2 de este artículo, se reputarán cumplidos cuando ninguno de los integrantes de la familia numerosa a la que pertenezca el sujeto pasivo fuese propietario de una vivienda habitual a la fecha del devengo.

4. A los efectos de aplicación de los tipos reducidos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, se entenderá que la vivienda que habitaba la familia, en su caso, no pierde la condición de habitual por el hecho de transmitirse antes del plazo de tres años que establece el artículo 51 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, el concepto de familia numerosa es el establecido por la Ley 25/1971, de 19 de junio, según las modificaciones introducidas por la Disposición Final Cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y por la Ley 8/1998, de 14 de abril, y el concepto de vivienda habitual es el establecido por el artículo 55.1, apartado 3.º, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6. Para acreditar el importe acumulado de las bases imponibles, reseñado en los apartados 1 y 2 de este artículo, y hasta que el marco de colaboración previsto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 permita disponer a la Administración Autónoma de dicha información, el sujeto pasivo deberá aportar las correspondientes autoliquidaciones presentadas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las notificaciones administrativas de los cálculos relativos a la devolución en el caso de contribuyentes no obligados a declarar o, finalmente, la certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

## CAPÍTULO III

### MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

**Artículo 4.**— *Reducción por la adquisición mortis causa de hijos del causante menores de edad.*

Con independencia de la reducción que proceda conforme a la letra a) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones

y Donaciones, y sin que le afecte el límite previsto en tal precepto para el Grupo I, se aplicará, adicionalmente, una reducción de la base imponible de 30.100 euros a las adquisiciones mortis causa que correspondan a los hijos del causante menores de edad.

## CAPÍTULO IV

### MEDIDAS RELATIVAS A LA TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

#### Artículo 5.— *Tributos sobre el Juego.*

Se regula la cuota fija, el devengo e ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar y la tarifa y forma de pago de la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, en los siguientes términos:

Uno.— Cuota fija, devengo e ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar.

#### 1. Cuotas fijas.

En los supuestos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota aplicable debe determinarse en función de la clasificación de máquinas establecida por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo aplicables las siguientes cuotas:

A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.650 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.250 euros, más el resultado de multiplicar por 1.679 **[palabra suprimida por la Ponencia]** el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo «C» o de azar:

a) Cuota anual: 5.354 euros.

2. En virtud de la presente Ley y de acuerdo con lo señalado en el artículo 134.7 de la Constitución, los tipos tributarios y cuotas fijas podrán ser modificados en las Leyes de Presupuestos.

3. En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, la cuota tributaria de 3.650 euros de la Tasa Fiscal sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar se incrementará en 21 euros por cada céntimo de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que determine el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50 por ciento de la diferencia,

si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

#### 4. Devengo.

Tratándose de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la tasa será exigible por años naturales, devengándose el día 1 de enero de cada año en cuanto a los autorizados en años anteriores. En el primer año, el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía anual los importes fijados en el apartado 1 anterior, salvo que aquélla se otorgue después del 30 de junio, en cuyo caso, por ese año, se abonará solamente el 50 por ciento de la tasa.

#### 5. Ingreso.

El ingreso de la tasa se realizará en dos pagos fraccionados semestrales iguales, que se efectuarán entre los días 1 y 20 de los meses de junio y noviembre, respectivamente.

Dos.— Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

#### 1. Rifas y tómbolas.

a) Las rifas y tómbolas tributarán con carácter general al 35 por 100 del importe total de los billetes o boletos ofrecidos.

b) Las declaradas de utilidad pública o benéfica tributarán al 10 por 100.

c) En las tómbolas de duración inferior a quince días, organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local y cuyos premios no excedan de un total de 90 euros, el sujeto pasivo podrá optar entre satisfacer la tasa de acuerdo con el tipo de gravamen del apartado a) o bien a razón de 7 euros por cada día de duración en capitales de provincia o en poblaciones de más de 100.000 habitantes, de 4 euros por cada día en poblaciones entre 20.000 y 100.000 habitantes y de 1,7 euros por cada día de duración en poblaciones inferiores a 20.000 habitantes.

d) Las rifas benéficas de carácter tradicional que durante los últimos diez años hayan venido disfrutando de un régimen especial más favorable, tributarán al 1,5 por 100 sobre el importe de los billetes ofrecidos. Este beneficio se limitará al número e importe máximo de los billetes que se hayan distribuido en años anteriores.

#### 2. Apuestas.

a) En las apuestas, el tipo de gravamen será, con carácter general, el 7 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

b) En las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de galgos en canódromos o de carreras de caballos en hipódromos y en las que se celebren en frontones, el tipo será del 3 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

c) Las apuestas denominadas «traviesas», celebradas en frontones y hechas con la intervención del corredor, el tipo de gravamen será el 1,5 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

#### 3. Combinaciones aleatorias.

En las combinaciones aleatorias, el tipo de gravamen será el 12 por 100 del valor de los premios ofrecidos.

#### 4. Forma de liquidación.

Los sujetos pasivos de esta tasa vendrán obligados a practicar la liquidación de la misma.

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para la aprobación del modelo de declaración-liquidación, su tramitación y plazos de ingreso.

## TÍTULO II

MEDIDAS TRIBUTARIAS RELATIVAS  
A LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

### CAPÍTULO I

MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO  
DE LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**Artículo 6.**— *Modificación de la Tasa por actuaciones en materia de vivienda protegida.*

1. Se suprime en el artículo 24. Tarifa del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Tarifa 01, la expresión «La cuota resultante, caso de ser fraccionaria, se redondeará a la unidad más próxima», quedando redactado como sigue:

«*Tarifa 01.* El tipo de gravamen único aplicable a las distintas actividades y obras constitutivas enumeradas en los números 1.º a 4.º del hecho imponible es el 0,18 por ciento de la base.»

**Artículo 7.**— *Modificaciones de la tasa por servicios facultativos en materia de ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias.*

1. Se modifica el título del Capítulo IX del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado del siguiente modo: «09. Tasa por servicios facultativos en materia de ordenación de las industrias forestales, agrarias y alimentarias»

2. Se modifica el primer párrafo del artículo 33 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado del siguiente modo: «Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de los trabajos y estudios por intervención técnico-facultativa en materia de ordenación de las industrias forestales, agrarias y alimentarias, dirigidos a su autorización e inscripción en el Registro de Industrias Agrarias, que se indican a continuación:»

3. Se modifica la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se recoge el catálogo vigente de tasas que recogerá como tasa con código 09 la denominación «Tasa por servicios facultativos en materia de ordenación de las industrias forestales, agrarias y alimentarias».

4. Se modifica el artículo 36 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se regulan las tarifas aplicables a la tasa por servicios facultativos en materia de ordenación de las industrias forestales, agrarias y alimentarias, que queda redactado del siguiente modo:

«Art. 36. Tarifas.

1.— Por instalación y otras modificaciones definidas en el hecho imponible.

*Tarifa 01.* Resulta de aplicar la siguiente escala de gravamen:

Base de aplicación (Valor de la instalación o de sus modificaciones en euros)	Euros
Hasta 100,00	8,37
De 100,01 a 200,00	15,37
De 200,01 a 400,00	22,94
De 400,01 a 1.000,00	33,41
De 1.000,01 a 2.000,00	41,79
De 2.000,01 a 5.000,00	54,86
De 5.000,01 a 10.000,00	72,54
Por cada 10.000,00 más o fracción hasta 100.000,00	34,87
De 100.000,00 hasta 300.000,00 cada 10.000,00 más o fracción.	23,37
Por encima de 300.000,00 por cada 10.000,00 o fracción.	13,17

2.— Por cambio de titularidad.

*Tarifa 02.* Resulta de aplicar la siguiente escala de gravamen:

Base de aplicación (Valor de la instalación) (Euros)	Adquirente de países miembros de la Unión Europea (Euros)	Adquirente de terceros Países (Euros)
Hasta 3.000,00	10,05	15,20
De 3.000,01 a 6.000,00	12,73	18,61
De 6.000,01 a 9.000,00	16,59	24,09
De 9.000,01 a 12.000,00	20,25	27,95
Por cada 6.000,00 más o fracción	4,72	7,30

3.— Por transformación y comercialización de industrias agroalimentarias.

*Tarifa 03:* Expedición de certificados relacionados con la transformación y comercialización agroalimentarias: 9,38 euros.

*Tarifa 04.* Notificación de la puesta en marcha de industrias de temporada:

Base de aplicación (Valor de la instalación en euros)	Autorización (euros)
Hasta 1.000,00	2,85
De 1.000,01 a 2.000,00	3,85
De 2.000,01 a 5.000,00	5,42
A partir de 5.000,01	5,95

**Artículo 8.**— *Modificaciones de la tasa por servicios facultativos agronómicos.*

1. Se modifica el artículo 37 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 37.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios por los facultativos y técnicos agronómicos:

1.º El reconocimiento de productos agrícolas en las operaciones de importación y exportación.

2.º Los servicios de defensa contra fraudes.

3.º Los servicios de tratamiento de plagas del campo.

4.º La inspección de maquinaria agrícola o inscripción en Registros.

5.º La inspección de la fabricación y comercio de abonos.

6.º La inspección de cultivos y semillas; inspección fitopatológica de frutas y verduras; inspección fitosanitaria de conservas de frutas y verduras, y en general de productos de o para el campo.

7.º La inspección de harinas y fabricación de pan.

8.º La inspección de la fabricación, venta y circulación de productos fitosanitarios, material para aplicación de los mismos, y productos estimulantes de la vegetación.

9.º La inspección de viveros no forestales y vigilancia del comercio de sus productos.

10.º La inscripción en el Registro de productos enológicos y en el de variedades de plantas.

11.º Determinaciones analíticas, realizadas en laboratorio oficial, que tengan la consideración de análisis contradictorios o dirimientes, conforme a la normativa específica de inspección y régimen sancionador en materia de producción y consumo agroalimentarios.

12.º Cuantos servicios se refieran al fomento, defensa y mejora de la producción agraria.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 40 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado del siguiente modo:

«2. La cuantía de la tasa se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

*Tarifa 01.* Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia

de parte; De equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluida cuando se precise la aprobación de sus tarifas y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior, en origen o destino, de productos del agro o para el agro (agrícolas, ganaderas, abonos, semillas, material agrícola variedades, marcas y denominación de origen) se liquidará a razón de 18 euros por inspección.

*Tarifa 02.* Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe, 30 euros por informe.

*Tarifa 03.* Por ensayos realizados por el Departamento de Agricultura de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidas la redacción de dictamen facultativo, revisión de la propaganda y los derechos de la inscripción en el Registro correspondiente, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos, y en todos los casos hasta un máximo de 51 euros.

*Tarifa 04.* Por inscripción de vehículos agrícolas en los Registros oficiales:

— Por inscripción: 37,52 euros.

— Por transferencia o cambio de titularidad: 18,76 euros.

— Por certificados, bajas y duplicados: 6,25 euros.

*Tarifa 05.*

Por tramitación de solicitud de autorización y renovación de acondicionadores de grano para siembra se liquidará:

Por autorización: 18 euros.

Por renovación: 15 euros.

*Tarifa 06.*

Por grupos de analítica en vinos:

— Para la exportación: 17,4 euros.

— Para intervención y regulación de mercados según normativa Unión Europea: 10,8 euros.

Para calificación en Denominación de Origen: 15 euros.

*Tarifa 07.*

Por las determinaciones analíticas relacionadas en la siguiente tabla:

Determinación	Parámetros	Precio
SUELOS. Determinaciones completas		
TEXTURA	Arena total; Limo grueso; Limo fino; Arcilla	14,85
RETENCIÓN DE HUMEDAD	A 1/3 y a 15 atmósferas	11,36
FERTILIDAD	pH; Prueba previa; salinidad; materia orgánica; Fósforo; Potasio y Magnesio asimilables	45,86
CARBONATOS Y CALIZA ACTIVA		15,99
EXTRACTO PASTA SATURADA	C.E. extracto; Porcentaje de saturación; Calcio; Magnesio; Sodio y Potasio solubles	35,34
ANIONES EN EXTRACTO DE PASTA SATURADA	Carbonatos; Bicarbonatos; Sulfatos; Cloruros y Nitratos	56,16
MICROELEMENTOS	Hierro; Cobre; Manganeso y Cinc	29,87
CAPACIDAD TOTAL DE INTERCAMBIO CATIONICO		50,91
NITRATOS		10,31

<i>Determinación</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Precio</i>
<b>AGUAS NATURALES. Determinaciones completas</b>		
ANÁLISIS TIPO	Conductividad eléctrica; Bicarbonatos; Cloruros; Sulfatos; Calcio; Magnesio; Sodio; Potasio; pH; pH calculado; S.A.R; S.A.R. ajustado; Dureza e Índice Langlier	41,23
MICROELEMENTOS	Hierro; Cobre; Manganeso y Cinc	29,87
NUTRIENTES	Nitratos; Nitritos; Amonio; Fosfatos y Potasio	51,75
<b>FERTILIZANTES. Determinaciones completas</b>		
ANÁLISIS TIPO ABONO MINERAL	Nitrógeno total; Fósforo y Potasio soluble	32,82
ANÁLISIS TIPO ABONO ORGÁNICO	Humedad; Materia orgánica; Nitrógeno; Fósforo y Potasio totales	45,65
MICROELEMENTOS	Hierro; Cobre; Manganeso y Cinc	29,87
<b>MATERIAL VEGETAL Determinaciones completas</b>		
ANALISIS TIPO	Nitrógeno; Fósforo; Potasio; Calcio; Magnesio; Sodio; Hierro; Cobre; Manganeso y Cinc	80,78
MACROELEMENTOS	Nitrógeno; Fósforo; Potasio; Calcio; Magnesio y Sodio	52,59
MICROELEMENTOS	Hierro; Cobre; Manganeso y Cinc	34,29
<b>RESIDUOS DE PESTICIDAS. Determinaciones completas</b>		
MULTIRRESIDUOS	118 Determinaciones	2.334,93
<b>ACEITES Y GRASAS. Determinaciones completas</b>		
HABITUALES	Acidez; Peróxidos; índices K270 y K232 y delta K	27,77
ÁCIDOS GRASOS	Perfil 14 Determinaciones	178,80
RENDIMIENTO GRASO	Extracción	13,25
RENDIMIENTO GRASO	Abencor	13,25
<b>LÁCTEOS. Determinaciones completas</b>		
HABITUALES	Grasa; extracto seco; extracto seco magro y proteína	29,87
<b>PIENSOS. Determinaciones completas</b>		
HABITUALES	Humedad, Proteína, proteína bruta, fibra, cenizas, grasa, almidón y fósforo	87,30
<b>DETERMINACIONES UNITARIAS EN DISTINTAS MATRICES CLASIFICADAS POR MÉTODO ANALÍTICO</b>		
MÉTODOS CLÁSICOS	pH, conductividad, humedad, calcinación, volumetrías, etc.	10,31
ESPECTROFOTOMETRÍA DE ABSORCIÓN MOLECULAR UV-VISIBLE		12,20
ESPECTROFOTOMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA	Metales	12,20
MÉTODOS CROMATOGRÁFICOS		19,77
ENSAYOS FÍSICOS		10,31
OTROS MÉTODOS INSTRUMENTALES		21,04
BOLETÍN	Por muestra	4,25

En las inspecciones obligatorias por disposición legal o reglamentaria realizadas por personal facultativo agrónomo que deban efectuarse excepcionalmente fuera de la jornada normal, la tarifa aplicable se incrementará en un cincuenta por ciento».

**Artículo 9.**— *Modificación de las tarifas aplicables en la tasa por servicios facultativos veterinarios.*

Se modifica el artículo 44 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón de Aragón, en el que se regulan las tarifas aplicables a la tasa por servicios facultativos veterinarios, que queda redactado del siguiente modo:

«Art. 44 . Tarifas.

1.— Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones comerciales y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales.

*Tarifa 01.* Por delegación: 52,88 euros.

*Tarifa 02.* Por depósito: 20,31 euros.

2.— Por los servicios facultativos veterinarios siguientes:

*Tarifa 03.* Apertura y comprobaciones anuales de los Centros de aprovechamiento de cadáveres de animales: 48,01 euros.

*Tarifa 04.* Vigilancia anual de estos Centros y análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados para alimentos del ganado y abono orgánico, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto-contagiosas, 19,21 euros.

3.— Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad o Certificados

Sanitarios para el movimiento intracomunitario o con terceros países, documentos que acreditan que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles, necesarios para la circulación del ganado, se aplicarán las siguientes tarifas:

*Tarifa 05.* Para équidos, bóvidos y cerdos cebados.

— Por una o dos cabezas: 0,76 euros.

— De una a diez cabezas: 0,76 euros por las 2 primeras, más 0,25 euros por cada cabeza que exceda de 2.

— De 11 cabezas en adelante: 2,76 euros por las diez primeras, más 0,14 euros por cada cabeza que exceda de diez.

*Tarifa 06.* Para óvidos, cápridos y cerdos de cría.

— De una a cinco cabezas (por grupo): 0,33 euros.

— De cinco a diez cabezas: 0,33 euros por las 5 primeras, más 0,06 euros por cada cabeza que exceda de cinco.

— De once a cincuenta cabezas: 0,63 euros por las 10 primeras, más 0,04 euros por cada cabeza que exceda de diez.

— De cincuenta y una a cien cabezas: 2,23 euros, por las cincuenta primeras, más 0,03 euros por cada cabeza que exceda de cincuenta.

— De ciento una cabeza en adelante: 3,73 euros por las cien primeras, más 0,10 euros por cada grupo de diez cabezas o fracción que exceda de las cien primeras.

*Tarifa 07.* Para conejos.

— Por grupo de 10 o fracción: 0,07 euros.

*Tarifa 08.* Para aves.

— Pavos Adultos Cebados

- Hasta 10 unidades: 0,26 euros.

- Cada unidad que exceda de diez: 0,01 euros por unidad.

— Pollos y Gallinas: 0,02 euros por grupo de 10 o fracción.

— Perdices Adultas: 0,03 euros por grupo de 10 o fracción.

— Codornices Adultas: 0,01 euros por grupo de 10 o fracción.

— Polluelos de gallina, pavipollos y patipollos:

- 0,24 euros hasta 100 animales;

- de 101 en adelante, 0,24 euros por las 100 primeras, más 0,14 euros por cada centenar o fracción.

— Polluelos de perdiz y codorniz (y otras aves no contempladas anteriormente):

- 0,24 euros por las 100 primeras;

- de 101 en adelante 0,24 euros por las 100 primeras más 0,05 euros por centenar o fracción.

— Avestruces:

- hasta 10 unidades: 2,62 euros.

- por cada unidad que exceda de 10: 0,63 euros.

El resto de las aves, si son adultas, se equiparán con los pavos adultos cebados y si son polluelos a lo contemplado en el párrafo relativo a polluelos de perdiz o codorniz.

*Tarifa 09.* Para animales de peletería (chinchillas, visones, etc.).

— Chinchillas (familias constituidas por 1 macho y hasta 6 hembras):

- 0,59 euros por familia o grupo;

- 0,50 euros por unidad.

— Visones y otras especies de peleterías,

- Hasta 10 unidades: 1,64 euros (grupo)

- De 11 en adelante: 1,64 euros por los 10 primeros y 0,12 euros por cada unidad que exceda de 10.

*Tarifa 10.* Por apicultura.

— De una a cinco colmenas: 0,33 euros.

— De cinco a diez colmenas: 0,33 euros por las 5 primeras, más 0,06 euros por cada colmena que exceda de cinco.

— De once a cincuenta colmenas: 0,63 euros por las 10 primeras, más 0,04 euros por cada colmena que exceda de diez.

— De cincuenta y una a cien colmenas: 2,23 euros, por las cincuenta primeras, más 0,03 euros por cada colmena que exceda de cincuenta.

— De ciento una colmenas en adelante: 3,73 euros por las cien primeras, más 0,10 euros por cada grupo de diez colmenas o fracción que exceda de las cien primeras.

*Tarifa 11.* Por ganado de deportes y sementales selectos.

La cuota aplicable vendrá determinada por el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal al que afecte la guía.

4.— Por la expedición de talonarios de impresos oficiales de desinfección de vehículos de transporte de ganado.

*Tarifa 12.* Por talonario: 3,13 euros.

5.— Por inscripción en el Registro Oficial de explotaciones ganaderas.

*Tarifa 13.* Por inscripción o modificación de datos a instancia de parte: 15,63 euros.

6.— Por actuaciones relativas al libro de explotaciones ganaderas.

*Tarifa 14.* Expedición del Libro de Explotaciones Ganaderas: 6,10 euros.

*Tarifa 15.* Actualización del Libro de Explotaciones Ganaderas sin Inscripción en el Registro Oficial de explotaciones ganaderas: 3,13 euros.

*Tarifa 16.* Suministro de hojas complementarias: 0,07 euros por unidad.

7.— Por expedición de documentos.

*Tarifa 17.* Por la expedición de talonarios de impresos oficiales de documentos de traslado de animales, para ganaderos de ADS:

Para ovino: 3,01 euros por talonario.

Para bovino: 9,02 euros por talonario.  
Para porcino: 6,01 euros por talonario.

*Tarifa 18.* Por la expedición de documentos de identificación de bovinos, por documento de identificación: 0,31 euros.

*Tarifa 19.* Por la expedición de títulos de Calificación Sanitaria de Explotaciones, por título: 3,13 euros.

*Tarifa 20.* Por la expedición y tramitación de la Tarjeta Sanitaria Equina, por tarjeta: 6,01 euros.»

**Artículo 10.**— *Modificaciones de la Tasa por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas y mineras.*

1. Se modifica el título del Capítulo XIV del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón que queda redactado como sigue:

«14. Tasas por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales.»

2. El apartado 1 del Artículo 58. Hecho imponible, queda redactado como sigue:

«1. Constituye el hecho imponible de las señaladas tasas la prestación en el territorio de Aragón por los órganos competentes de su Administración, de la autorización del uso de su dominio público, mediante concesión, así como de los servicios y actuaciones relativos a la ordenación de las actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, que se mencionan a continuación:

1.º La tramitación y aprobación de planes estratégicos; autorizaciones, puesta en funcionamiento, inscripción en los correspondientes Registros de instalaciones industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales y de sus ampliaciones, mejoras y modificaciones.

2.º Las inspecciones técnicas oportunas.

3.º Las actuaciones de verificación, contrastación y homologación.

4.º Las pruebas de presión en aparatos y recipientes que contienen fluidos.

5.º La expedición de certificados y documentos que acrediten la aptitud para el ejercicio de actividades reglamentarias.

6.º Las actuaciones necesarias para la declaración de expropiación forzosa de bienes y la imposición de servidumbre de paso, en relación con las actividades industriales, energéticas y mineras.

7.º La expedición de autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.

8.º El otorgamiento de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, sus cambios de titularidad y otras incidencias relacionadas con las mismas.

9.º La confrontación y autorización de proyectos de exploración, investigación, planes de labores mineras y grandes voladuras con explosivos, aforos de caudales de agua y toma de muestras.

10.º El control de uso de explosivos.

11.º El otorgamiento de la condición de productor de energía eléctrica en régimen especial y su inscripción en el registro correspondiente.

12.º Las actuaciones de examen de aptitud para la obtención del carné de instalador, mantenedor u operador autorizado.

13.º El acceso a los datos de los registros oficiales y de las bases de datos de patentes y marcas.

14.º Las actuaciones de los organismos de control.

15.º La tramitación relativa al establecimiento de grandes superficies comerciales».

3. Se modifica el artículo 61. Tarifas, del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado como sigue:

«Artículo 61. Tarifas.

Las tasas reguladas en esta disposición se exigirán conforme a las bases, parámetros y tipos tributarios siguientes:

1.— Actuaciones administrativas en relación con las actividades industriales, energéticas y mineras.

1.1. Están sujetas por este concepto la tramitación y aprobación de planes estratégicos, autorización, puesta en funcionamiento de productos, equipos e instalaciones industriales, energéticas y mineras, sus ampliaciones, cambios de titularidad, traslados, e inspecciones, en relación con las actividades siguientes:

— Establecimientos y actividades industriales en general.

— Instalaciones eléctricas.

— Instalaciones de agua.

— Aparatos e Instalaciones de gases combustibles

— Instalaciones petrolíferas

— Instalaciones térmicas en los edificios.

— Instalaciones de frío industrial.

— Instalaciones y aparatos de elevación y manutención

— Aparatos a presión.

— Almacenamiento de productos químicos.

— Instalaciones de protección contra incendios.

— Reformas de importancia generalizada de vehículos y catalogación de vehículos como históricos

— Vehículos y contenedores para el transporte de mercancías perecederas y peligrosas

— Tramitación del Plan Eólico Estratégico.

— Tramitación de proyecto presentado en competencia

*Tarifa 01.* Sobre la base del valor de la inversión en maquinaria y equipos de los supuestos contenidos en este Concepto 1, se aplicará la escala de gravamen 1.1 que se señala a continuación, sin perjuicio de las Reglas Especiales y Cuotas Fijas que se indican.

Escala de gravamen 1.1.

Base liquidable	Cuota	Resto Base	Tipo
Hasta euros	íntegra	liquidable Hasta	aplicable
	Euros	euros	Porcentaje
3.005,06	69,24	120.202,42	0,1382%
120.202,42	231,21	1.202.024,21	0,1706%
1.202.024,21	2.076,80	3.005.060,52	0,0853%
3.005.060,52	3.614,79	6.010.121,04	0,0427%
6.010.121,04	4.897,95	30.050.605,22	0,0213%
30.050.605,22	10.018,57	en adelante	0,0107%

**Reglas Especiales:**

1.ª A las cuotas resultantes de la liquidación por la citada escala 1.1, se aplicarán las siguientes reducciones:

— Del 90% en la tramitación de aprobación e incidencias de Planes Eólicos Estratégicos.

— Del 90% en la tramitación de cambios de titularidad

2.ª A la tramitación de los expedientes de autorización que comporten la presentación, para su análisis y aprobación de Separatas que afecten a reglamentaciones específicas de seguridad, se les girará, con independencia de la Liquidación que proceda por aplicación de la escala 1.1. sobre el valor de las instalaciones concretas que comprenda o en su caso de la tarifa 02, una liquidación complementaria por dicha escala con reducción del 50 % de la cuota resultante.

3.ª La tramitación de la regularización de instalaciones de hecho, sin la correspondiente autorización administrativa, se liquidará aplicando al valor originario de la maquinaria y equipo la escala 1.1., sin perjuicio de las reducciones o incrementos de la cuota resultante que procedan, según las reglas anteriores y de las sanciones tributarias correspondientes a las infracciones cometidas.

4.ª Estarán exentas del pago de tasa las inspecciones de oficio y las que se realicen, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones o requisitos de seguridad, a instancia de parte interesada en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medioambiente.

**Cuotas Fijas:**

*Tarifa 02.* Tramitación de las comunicaciones relativas a la puesta en funcionamiento o modificación de industrias, instalaciones industriales o aparatos regulados por reglamentos de seguridad industrial, que no requieren autorización administrativa.

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Sin proyecto                        | 61,30 euros |
| 2. Con proyecto y/o expediente técnico | 91,95 euros |
| 3. Cambios de titularidad              | 4,27 euros  |

*Tarifa 03.* Quedan sujetas a cuota fija de 10,88 euros por expediente, los siguientes conceptos:

— Tramitación de instalaciones de Baja Tensión con sólo Boletín.

— Tramitación de instalaciones interiores de suministro de agua.

— Tramitación de ficha técnica de aparatos para la preparación rápida de café.

— Tramitación de almacenamientos de combustibles líquidos de clase C de capacidad igual o inferior a 5.000 litros en exterior o 3.000 litros en interior.

— Tramitación de comunicaciones relativas a certificados de control de instalaciones, inspecciones o revisiones periódicas.

*Tarifa 04.* La cuota fija aplicable a las ampliaciones de instalaciones eléctricas de baja tensión en viviendas de potencia igual o inferior a 5,5 kW será de 4,27 euros.

*Tarifa 05.* La cuota fija por inspección de las instalaciones de producción de energía, subestaciones y centros de transformación será de 362,71 euros.

*Tarifa 06.* La cuota fija por autorización de reforma de importancia generalizada de vehículos (para una misma marca y tipo) o por catalogación de vehículo como histórico será de 87,90 euros.

*Tarifa 07.* La cuota fija por la tramitación de incidencias de Planes Eólicos Estratégicos que no tengan asociada una variación de la inversión prevista será de 316,31 euros.

*Tarifa 08.* Tramitación del otorgamiento de la condición de productor en régimen especial (incluida la inscripción previa en el Registro de productores en régimen especial):

- |                   |                |
|-------------------|----------------|
| 1. Hasta 50 kW    | 72,54 euros    |
| 2. De 50 kW o más | 1.450,81 euros |

*Tarifa 09.* Verificación de la calidad de suministro de la energía eléctrica:

- |                 |              |
|-----------------|--------------|
| 1. Alta tensión | 362,71 euros |
| 2. Baja tensión | 69,24 euros  |

*Tarifa 10.* Pruebas de presión de instalaciones (por cada prueba):

108,84 euros

*Tarifa 11.* Inspecciones de centros de almacenamiento y distribución de G.L.P. :

- |   |                                    |
|---|------------------------------------|
| 1. De 1ª categoría                                | 290,14 euros                       |
| 2. De 2ª y 3ª categoría                           | 145,11 euros                       |
| 3. Otros centros de almacenamiento y distribución | 69,24 euros                        |
| 4. Inspecciones periódicas                        | 50% de las cuotas correspondientes |

*Tarifa 12.* Comprobación de la potencia calorífica de gas suministrado

362,71 euros

*Tarifa 13.* Inspección periódicas de instalaciones de aparatos de elevación y manutención:

54,42 euros

2.— Prestación de servicios metrológicos y de contrastación de metales preciosos.

2.1. Están sujetas por este concepto las actividades de control y verificación de pesas y medidas, las de aprobación y modificación de modelos y marcas, habilitación y control de laboratorios de verificación metrológica:

*Tarifa 14.* Instrumentos de pesaje:

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| 1. Verificación periódica, posreparación o modificación de básculas puente, por unidad (siendo N el número de días que dure el trabajo de verificación) | 793,49+468,61 x N euros |
| 2. Certificación y comprobación de revisión de básculas puente  | 14,51 euros             |
| 3. Verificación de balanzas, por unidad   | 7,57 euros              |

*Tarifa 15.* Aparatos surtidores:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Determinación volumétrica de cisternas, por unidad   | 44,23 euros |
| 2. Verificación de sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos. |             |

Se aplicará la siguiente escala para determinar la cuantía unitaria por sistema de medida

Hasta 10 sistemas	De 11 a 20 sistemas	Más de 20 sistemas
Euros	Euros	Euros
28,43	25,90	24,94

*Tarifa 16.* Verificación periódica y posreparación de manómetros de uso público para neumáticos de vehículos automóviles 39,34 euros

*Tarifa 17.* Comprobación y verificación de contadores de energía eléctrica, de gas y de agua. Limitadores eléctricos.

1. Verificación de contadores y limitadores en Laboratorio Autorizado de energía eléctricos monofásicos, de contadores de gas hasta 6m<sup>3</sup>/h. y de agua hasta 15 mm. de calibre, en series de menos de 10 elementos.

Por cada elemento 3,04 euros

2. Iguales conceptos del apartado anterior, en series de 10 o más elementos.

Por cada elemento 1,53 euros

3. Contadores de otras características y transformadores de medida, en series de menos de 10 elementos.

Por cada elemento 7,45 euros

4. Iguales conceptos del apartado anterior en series de 10 o más elementos.

Por elemento 2,73 euros

5. Verificación de equipos de medida de A.T. Por equipo 56,77 euros

6. Verificación a domicilio de equipos de medida de A.T. Por equipo 145,11 euros

7. Verificación a domicilio de contadores de B.T. Por contador 33,99 euros

8. Verificación en Laboratorio de contadores de viviendas, a instancia de parte. 4,27 euros

9. Verificación en Laboratorio de contadores distintos de los de vivienda, a instancia de parte 13,55 euros

*Tarifa 18.* Tramitación y resolución administrativa de verificación de instrumentos de medida realizada por organismos de verificación. Por unidad 14,51 euros

*Tarifa 19.* Por habilitación y actuaciones de control de Laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados. Por cada una 108,84 euros

*Tarifa 20.* Tramitación y resolución administrativa de aprobación y modificación de modelo. Por cada una 72,54 euros

*Tarifa 21.* Realización de ensayos para la aprobación y modificación de modelo. Por cada una (Siendo H el número de horas de trabajo del técnico de la Administración) 34,80xH euros

2.2. Están sujetos por este concepto, la prestación del servicio de contrastación y análisis de metales preciosos.

*Tarifa 22.* Contrastación de Platino (Importe mínimo de facturación, no acumulable: 6,01 euros). Por cada gramo o fracción 0,19 euros

*Tarifa 23.* Contrastación de Oro (Importe mínimo de facturación, no acumulable: 3,01 euros).

1. Objetos de oro de 3 gr. o inferior (pieza) 0,13 euros

2. Objetos mayores de 3 gr. (10 gr.) 0,46 euros

*Tarifa 24.* Contrastación de Plata (Importe mínimo de facturación, no acumulable: 1,50 euros).

1. Objetos de 10 gr. o inferior (10 piezas) 0,37 euros

2. Objetos mayores de 10 gr. E inferiores a 80 gr. (pieza) 0,14 euros

3. Objetos mayores de 80 gr. (100 gr.) 0,19 euros

*Tarifa 25.* Por análisis para certificación de ley:

1. Oro. Por cada análisis 26,65 euros

2. Plata. Por cada análisis 15,24 euros

*Tarifa 26.* Por autorización y control de laboratorios de empresa para contraste de metales preciosos. 108,84 euros

*Tarifa 27.* Por asignación de número de punzón a fabricantes o importadores de objetos elaborados con metales preciosos 26,35 euros

Regla Especial:

Las cuotas anteriores de este concepto 2.2. se incrementarán en un 25%, siempre que los objetos a contrastar incorporen pedrería o estén dispuestos para ello.

3.— Prestación de servicios afectos a la minería.

*Tarifa 28.* Por autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A.

1. Nuevas autorizaciones 442,98 euros

2. Ampliación de extensión superficial 442,98 euros

*Tarifa 29.* Por autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección B.

1. Declaración de la condición de un agua 362,71 euros

2. Autorización o concesión de aprovechamiento de aguas 1.813,43 euros

3. Toma de muestras y aforos, cada visita 153,26 euros

4. Modificación o ampliación del aprovechamiento de aguas 919,55 euros

5. Ampliación o modificación del perímetro de protección:

Primer punto	Segundo punto y siguientes
Euros	Euros
453,58	399,13

6. Calificación de un yacimiento de origen no natural como recurso de la Sección B 183,91 euros

7. Autorización de aprovechamiento de yacimientos de origen no natural, para cada yacimiento con continuidad física. 442,98 euros

- 8. Autorización de paralización de trabajos de aprovechamiento de yacimientos de origen no natural, y por cada prórroga 362,71 euros
- 9. Calificación de una estructura subterránea como recurso de la Sección B 362,71 euros
- 10. Autorización de aprovechamiento de estructura subterránea 1.813,43 euros
- 11. Modificación o ampliación de aprovechamientos de yacimientos de origen no natural 214,56 euros
- 12. Autorización de paralización de trabajos en estructuras subterráneas, y por cada prórroga 362,71 euros

*Tarifa 30.* Por paralización y concentración de concesiones mineras.

- 1. Por cada paralización o prórroga de paralización 362,71 euros
- 2. Por concentraciones o prórroga de concentración, por cada concesión minera 362,71 euros

*Tarifa 31.* Por trabajos topográficos de campo.

1. Por replanteos y deslindes, se aplicará la siguiente escala:

Primer punto Euros	Segundo punto Euros	Tercer punto Euros	Por cada punto siguiente Euros
453,58	399,10	344,38	289,63

2. Intrusiones

- 2.1. A cielo abierto 1.512,36 euros
- 2.2. Subterráneas 4.537,07 euros

*Tarifa 32.* Por confrontación y autorización de sondeos y trabajos en pozos.

1. Sondeos y pozos

1.1. Por cada sondeo de investigación o sondeo de drenaje. 114,76+12,65xN euros  
(N=nº total de millones o fracción del presupuesto de cada pozo o sondeo).

1.2. Por cada pozo de agua agrícola, industrial o de abastecimiento. 153,26 euros

*Tarifa 33.* Por estudio y tramitación de planes de labores

1. Planes de labores en trabajos de exterior y de permisos de investigación.

La tarifa correspondiente se determinará por el resultado de multiplicar el valor obtenido al aplicar la escala de gravamen 33.1.1., sobre la base del presupuesto de los proyectos, por el valor obtenido al aplicar la escala 33.1.2., sobre la base de la superficie del derecho minero expresada en cuadrículas mineras, y sin perjuicio de la ulterior liquidación que proceda, una vez conocidos los costes de ejecución.

Escala de Gravamen

33.1.1.

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
150.253,03	634,49	601.012,10	0,2346%
601.012,10	1.691,97	3.005.060,52	0,1770%
3.005.060,52	5.947,14	6.010.121,04	0,1215%
6.010.121,04	9.598,29	9.015.181,57	0,0546%
9.015.181,57	11.239,05	en adelante	0,0141%

Escala 33.1.2.

	Número de cuadrículas mineras													
	1-10	11-20	21-30	31-40	41-50	51-60	61-70	71-80	81-90	91-100	101-150	151-200	201-250	251-300
Concesión de explotación	1	1,33	1,66	2,00	2,33	2,66	3,00	3,33	3,66	4,00				
Permiso de investigación	0,5	0,67	0,83	1	1,17	1,33	1,5	1,67	1,83	2	2,5	3	3,5	4

2. Planes de labores de autorizaciones de explotación y derechos mineros de las secciones C) y D) cuya superficie no se corresponda con cuadrículas mineras enteras.

La tarifa correspondiente se determinará por el resultado de multiplicar el valor obtenido al aplicar la escala de gravamen 33.1.1., sobre la base del presupuesto de los proyectos, por el valor obtenido al aplicar la escala 33.2.1., sobre la base de la superficie del derecho minero expresada en hectáreas, y sin perjuicio de la ulterior

liquidación que proceda, una vez conocidos los costes de ejecución.

En el caso de que un derecho minero conste de una superficie expresada en cuadrículas mineras y, además, otra parte del mismo no se corresponda con cuadrículas mineras completas (demasia), la tarifa se calculará según el apartado 1 de esta Tarifa para las cuadrículas mineras completas, más lo que resulte de aplicar el apartado 2 de esta Tarifa para el resto del derecho minero.

Escala  
33.2.1.

Número de hectáreas							
≤1	>1	>10	>20	>30	>40	>50	>100
	≤10	≤20	≤30	≤40	≤50	≤100	
1	1,20	1,22	1,25	1,30	1,5	1,8	2,2

3. Planes de labores en trabajos de interior.

En los planes de labores en el interior, la tarifa correspondiente se determinará por el resultado de multiplicar el valor obtenido aplicando la escala de gravamen 33.3.1. sobre la base del presupuesto de los proyectos por el valor obtenido aplicando la escala 33.1.2. sobre la base de la superficie del derecho minero expresada en cuadrículas mineras, y sin perjuicio de la ulterior liquidación que proceda, una vez conocidos los costes de ejecución.

Escala de Gravamen  
33.3.1.

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
150.253,03	1.078,01	601.012,10	0,3009%
601.012,10	2.434,34	3.005.060,52	0,2337%
3.005.060,52	8.052,60	6.010.121,04	0,1770%
6.010.121,04	13.371,56	9.015.181,57	0,1215%
9.015.181,57	17.022,71	En adelante	0,0546%

*Tarifa 34.* Por tramitaciones relativas a la utilización de explosivos.

1. Informes sobre usos de explosivos, voladuras especiales (por cada proyecto) 71,37 euros
2. Informe grandes voladuras. Igual o superior a 500 kg. de explosivo. 178,65+ 3,82xN euros (N= nº total de miles de kilogramos de explosivo o fracción ).
3. Inspección de seguridad en voladuras, cada una 153,26 euros

*Tarifa 35.* Por aprobación de disposiciones internas de seguridad

1. Aprobación inicial 153,26 euros
2. Aprobación de modificaciones 71,37 euros

*Tarifa 36.* Por autorización de transmisión o arrendamiento de derechos mineros.

1. De Autorización de Explotación 362,71 euros
2. De Aprovechamiento de recursos de la Sección B 362,71 euros
3. De Permiso de Exploración o Investigación 362,71 euros
4. De Concesión de Explotación 725,42 euros
5. De solicitud de Concesión derivada de un Permiso de Investigación 362,71 euros

*Tarifa 37.* Por abandono y cierre de labores

1. Abandono parcial. 322,41 euros
2. Cierre de labores 429,12 euros

*Tarifa 38.* Por autorización de establecimiento de beneficio e industria minera en general:

1. Por establecimiento de beneficio e industria minera en general Según tarifa 01. Escala gravamen 1.1.
2. Traslado de plantas móviles 113,41 euros

*Tarifa 39.* Por prueba de aptitud de maquinistas.

1. De exterior. 51,00 euros
2. De interior. 72,54 euros
3. Renovación. Se aplicará el 50 % de las cuantías anteriores

*Tarifa 40.* Por tramitación de solicitudes para el otorgamiento de derechos mineros de las secciones C y D

1. En los permisos de exploración se aplicará la siguiente escala:

Primeras 300 cuadrículas Euros	Por cada cuadrícula siguiente Euros
1.699,24	153,26

2. En los permisos de investigación se aplicará la siguiente escala:

Primera cuadrícula Euros	Por cada cuadrícula siguiente Euros
1.372,50	153,26

3. En las concesiones derivadas se aplicará la siguiente escala:

Primera cuadrícula Euros	Por cada cuadrícula siguiente Euros
1.784,19	306,52

4. En las concesiones directas y reclasificaciones de derechos mineros se aplicará la siguiente escala:

Primera cuadrícula Euros	Por cada cuadrícula siguiente Euros
2.459,67	459,77

5. Demasías 1.891,26 euros
6. Prórrogas de permisos. 580,25 euros
7. Disponibilidad de mineral 459,77 euros
8. Ampliación a recurso de la sección C 232,95 euros

*Tarifa 41.* Por inspecciones de policía minera

1. Extraordinaria 284,07 euros
2. Ordinaria 153,26 euros

*Tarifa 42.* Por tramitación de expedientes de trabajos realizados por contrata

1. Trabajos de explotación 61,30 euros
2. Trabajos de exploración e investigación 61,30 euros

*Tarifa 43.* Por instalaciones mineras

1. Revisión de cables y elementos auxiliares de las explotaciones mineras 190,40 euros

2. Puesta en servicio de maquinaria e instalaciones con certificado de conformidad 108,84 euros

*Tarifa 44.* Por informes hidrogeológicos sobre ampliación y nueva instalación de cementerios municipales  
Por cada informe 71,37 euros

*Tarifa 45.* Por tramitaciones y/o emisión de informes no contemplados en otras tarifas.

1. Con revisión de expedientes 52,11 euros  
2. Con revisión de expedientes y visita de inspección 113,41 euros  
3. Con análisis de proyecto 171,65 euros  
4. Con análisis de proyecto y visita de inspección 232,95 euros

4.— Por tramitaciones de declaración de utilidad pública, expropiación forzosa y servidumbre de paso

*Tarifa 46.* Declaración de utilidad pública

Se aplicará el 20% de la Escala de Gravamen 1.1 de la Tarifa 01.

*Tarifa 47.* Expropiación forzosa, ocupación temporal y servidumbre de paso.

1. Por inicio de expediente se aplicará la siguiente escala:

Primeras 8 parcelas Euros	Por cada parcela siguiente Euros
362,71	41,44

2. Acta previa a la ocupación, por cada parcela 55,71 euros

3. Acta de ocupación, por cada parcela 41,62 euros

5.— Por inscripciones registrales, autorizaciones para el ejercicio de actividades reguladas, expedición de certificados, documentos y tasas de exámenes.

*Tarifa 48.* Por expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades profesionales reglamentadas (incluida la inscripción en el correspondiente Registro).

1. Expedición, cada una 18,15 euros  
2. Renovaciones y prórrogas, cada una 7,36 euros

*Tarifa 49.* Por derechos de examen para la obtención del carnet de instalador o mantenedor autorizado. 21,76 euros

*Tarifa 50.* Por certificaciones y otros actos administrativos.

1. Confrontación de proyectos, instalaciones, aparatos y productos 71,07 euros  
2. Otros certificados, cada uno 6,10 euros

*Tarifa 51.* Por inscripción de establecimientos y actividades industriales en el Registro de Establecimientos Industriales.

1. Nueva inscripción 69,24 euros  
2. Modificaciones 39,91 euros  
3. Cese de actividad Exento

*Tarifa 52.* Por inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de empresas de servicios a la actividad industrial o de agentes autorizados para colaborar con las Administraciones públicas en materia de seguridad y calidad industrial.

1. Nueva inscripción 108,84 euros  
2. Modificaciones 54,42 euros  
3. Cese de actividad Exento

Reglas Especiales: Estarán exentas del pago de esta tarifa las empresas previamente inscritas en registros y/o autorizadas para el ejercicio de actividades reguladas y que hayan abonado la tarifa 53.

*Tarifa 53.* Por inscripción de empresas o instalaciones en Registros y/o autorización para el ejercicio de actividades reguladas.

1. Nuevas inscripciones 126,99 euros  
2. Renovaciones y/o modificaciones 72,54 euros

Reglas Especiales:

- 1.<sup>a</sup> Inscripción definitiva en el Registro de productos en régimen especial de 50 kW o más 725,42 euros  
2.<sup>a</sup> Inscripción de instalaciones de Rayos X con fines de radiodiagnóstico médico 121,74 euros  
3.<sup>a</sup> Autorización y registro de empresas de venta y asistencia técnica de instalaciones y equipos de Rayos X con fines de radiodiagnóstico médico 217,60 euros

*Tarifa 54.* Por el reconocimiento de Entidades para impartir cursos teórico-prácticos de formación de profesionales para el ejercicio de actividades reglamentadas 253,87 euros

*Tarifa 55.* Por expedición de Documentos de Calificación Empresarial

1. Nuevos. 39,91 euros  
2. Renovaciones 7,36 euros

*Tarifa 56.* Habilitación de libros de registro 7,24 euros

*Tarifa 57.* Por consulta del Registro Industrial.

1. Por cada hoja, hasta 30 hojas 4,48 euros  
2. A partir de 30 hojas 145,11 euros

*Tarifa 58.* Por información eólica

1. Por información digital sobre Planes y Parques Eólicos (cada área o delimitación de parque) 3,25 euros  
2. Por información sobre datos eólicos del territorio aragonés (cada estación) 69,24 euros

*Tarifa 59.* Por duplicado de documentos

1. Con compulsas (Por cada hoja tamaño DIN A4) 3,01 euros  
2. Sin compulsas (Por cada 10 hojas tamaño DIN A4) 0,93 euros

*Tarifa 60.* Varios, servicios no relacionados anteriormente: Se aplicarán las tasas de servicios análogos.

6.— Por control administrativo de las actuaciones de los Organismos de Control

*Tarifa 61.* Se aplicará a cada expediente tramitado o actuación realizada el 10 % de la tasa correspondiente según la materia que se trate

7.— Por la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos

*Tarifa 62.* Por la inspección técnica periódica

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA o vehículo agrícola (excepto remolque) 20,16 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 28,91 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor o remolque agrícola 9,23 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 28,10 euros
5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 36,84 euros

*Tarifa 63.* Por la inspección técnica de reforma de importancia sin proyecto técnico

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 20,16 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 28,91 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 9,23 euros

*Tarifa 64.* Por la inspección técnica de reforma de importancia con proyecto técnico

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 40,33 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 57,82 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 18,45 euros

*Tarifa 65.* Por la inspección técnica por cambio de destino

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 20,16 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 28,91 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 9,23 euros

*Tarifa 66.* Por la inspección técnica para matriculación de vehículos

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 29,39 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 38,13 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 18,45 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 37,32 euros
5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 46,07 euros

*Tarifa 67.* Por la inspección técnica para matriculación de vehículos usados de importación o de operaciones intracomunitarias

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 58,78 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 76,27 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 36,90 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 74,68 euros

5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 92,14 euros

*Tarifa 68.* Por la inspección técnica por duplicado de tarjeta de ITV o por cambio de matrícula

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA o vehículo agrícola (excepto remolque) 29,39 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 38,13 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor o remolque agrícola 18,45 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 37,32 euros
5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 46,07 euros

*Tarifa 69.* Por la inspección técnica por rehabilitación

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 29,39 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 38,13 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 18,45 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 37,32 euros
5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 46,07 euros

*Tarifa 70.* Por la inspección técnica por accidente (1.ª fase)

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 20,16 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 28,91 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 9,23 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 28,10 euros
5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 36,84 euros

*Tarifa 71.* Por la inspección técnica por accidente (2.ª fase)

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 67,13 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 28,91 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 9,23 euros

*Tarifa 72.* Por la inspección técnica voluntaria

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 20,16 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 28,91 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 9,23 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 28,10 euros
5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 36,84 euros
6. Por comprobación de cotas y geometría a vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 67,13 euros

*Tarifa 73.* Por la inspección técnica por subsanación de defectos

1. Realizada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la 1.ª inspección Exenta
2. Realizada entre los 15 días hábiles siguientes y hasta 2 meses desde la 1.ª inspección 70% de la 1.ª insp.

*Tarifa 74.* Por emisión de certificado o anotación en tarjeta de ITV sin inspección técnica previa (por vehículo) 9,26 euros

*Tarifa 75.* Por pesaje de vehículo

- |                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| 1. Por vehículo de dos ejes    | 6,46 euros  |
| 2. Por vehículo de tres ejes   | 9,71 euros  |
| 3. Por vehículo de cuatro ejes | 12,92 euros |

*Tarifa 76.* Por verificación periódica y después de reparación de contadores taquicronométricos (taxímetros) y revisión y precintaje de cuentakilómetros (por aparato) 6,49 euros

*Tarifa 77.* Por desplazamiento al domicilio del titular 58,24 euros

Normas generales:

1. Las reformas de adaptación de vehículos para minusválidos están exentas del pago de la tarifa 2.

2. Las inspecciones a vehículos cuya titularidad ostente la Diputación General de Aragón y se les preste servicio en cualquier estación de ITV que sea gestionada directamente por la Diputación General de Aragón, están exentas del pago de la tarifa correspondiente.

8.— Por la prestación de servicios en relación con actividades comerciales y artesanas

*Tarifa 78.* Establecimiento de grandes superficies

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Por tramitación de licencia comercial | 85,16 euros |
| 2. Por tramitación de informe comercial  | 28,46 euros |

*Tarifa 79.* Por tramitación del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles y del Registro Oficial de Actividades FERIALES

- |  |              |
|--|--------------|
| 1. Por nueva inscripción                   | 15,33 euros  |
| 2. Por modificación                        | 15,33 euros  |
| 3. Por baja                                | Exento       |
| 4. Por consultas, por cada establecimiento |              |
| 1. Por cada hoja, hasta 30 hojas           | 4,48 euros   |
| 2. A partir de 30 hojas                    | 145,11 euros |

*Tarifa 80.* Por calificación de Ferias Oficiales 153,26 euros

*Tarifa 81.* Por expedición de Documentos de Calificación Artesanal

- |                 |        |
|-----------------|--------|
| 1. Nuevos.      | Exenta |
| 2. Renovaciones | Exenta |

9.— Por la prestación de servicios en materia de patentes

*Tarifa 82.* Por reproducción de documentación nacional en papel

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Patentes   | 3,73 euros |
| 2. Modelos de utilidad  | 1,14 euros |
| 3. Resúmenes, descripciones y otra documentación, por página de papel | 0,24 euros |

*Tarifa 83.* Por reproducción de documentación extranjera en papel disponible en el fondo documental de la OEPM

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Documento completo  | 5,26 euros |
| 2. Resúmenes y/o cualquier otra documentación, por página de papel | 0,24 euros |

*Tarifa 84.* Por información de Bases de Datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas

- |   |               |
|---|---------------|
| 1. Información impresa de Bases de Datos sobre situación jurídica de expedientes (SITADDEX), por expediente                             | 1,14 euros    |
| 2. Información impresa de Bases de Datos bibliográficos (CIBEPAT, MODINDU), (hasta 100 referencias)                                     | 17,94 euros   |
| 3. Información impresa de Bases de Datos sobre antecedentes registrales de denominaciones de Signos Distintivos (IMPAMAR), por consulta | 16,50 euros.» |

**Artículo 11.**— *Modificación de la tasa 15 por la expedición de títulos académicos y profesionales de la comunidad autónoma de Aragón, correspondientes a las enseñanzas establecidas por la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre de ordenación general del sistema educativo.*

1. Se modifica el artículo 66. Tarifas. del Texto refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado como sigue:

«Artículo 66. Tarifas.

La cuota de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| <i>Tarifa 01</i> Título de Bachiller  | 45 euros                   |
| <i>Tarifa 02</i> Título de Técnico  | 18 euros                   |
| <i>Tarifa 03</i> Título de Técnico Superior   | 45 euros                   |
| <i>Tarifa 04</i> Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño                                  | 18 euros                   |
| <i>Tarifa 05</i> Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño                         | 45 euros                   |
| <i>Tarifa 06</i> Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas | 22 euros                   |
| <i>Tarifa 07</i> Título Profesional de Música (Grado Medio de Música)                           | 84 euros                   |
| <i>Tarifa 08</i> Título Superior de Música (Grado Superior de Música)                           | 125 euros                  |
| <i>Tarifa 09</i> Título LOGSE equivalente a Diplomado   | 50 euros                   |
| <i>Tarifa 10</i> Duplicados   | 30% sobre importe tarifa». |

**Artículo 12.**— *Modificaciones de la Tasa 22 por inserción de anuncios en el «Boletín Oficial de Aragón».*

Se modifica la tarifa 01 de la Tasa 22 por inserción de anuncios en el «Boletín Oficial de Aragón» regulada en el artículo 23 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, que queda redactada como sigue:

«Artículo 23. Tarifa.

La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 01. Por inserción de anuncios no oficiales en el «Boletín Oficial de Aragón»: 9,20 euros por línea impresa del texto original, remitido en soporte informático, del anuncio mecanografiado en su equivalente en soporte papel de formato DIN A-4, con un máximo de diecisiete palabras por línea. Cuando el texto original sea remitido exclusivamente en soporte papel, sin otro apoyo informático o electrónico, que haga necesaria su transcripción por los

servicios administrativos correspondientes, la tarifa aplicable será la que resulte de multiplicar por dos la consignada en el párrafo anterior.»

**Artículo 13.**— *Modificación del artículo 55 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego.*

1. Se modifica el artículo 55 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego, que queda redactado como sigue:

«Artículo 55.— Parámetros y tarifas.

La tasa se exigirá conforme a los parámetros y tipos contenidos en la siguiente tarifa:

*Tarifa 1.* Inscripción en los registros de empresas de juego 180,30 euros

*Tarifa 2.* Autorizaciones administrativas:

2.1. De casinos	3.005,06 euros
2.2. De las salas de bingo	901,51 euros
2.3. De los salones de juego	300,50 euros
2.4. De los salones recreativos	150,25 euros
2.5. De otros locales de juego	60,10 euros
2.6. De rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	90,15 euros
2.7. De explotación de máquinas de tipo A, salvo	
2.8.	30,05 euros
2.8. De explotación de máquinas de tipo A de premio en especie	751,27 euros
2.9. De explotación de máquinas de tipo B	60,10 euros
2.10. De explotación de máquinas de tipo C	90,15 euros
2.11. De instalación de máquinas de recreativas tipo A de premio en especie	12,02 euros
<b>2.11 bis. Canje de máquinas</b>	<b>120,20 euros</b>
2.12. De instalación y emplazamiento y emplazamiento de máquinas de tipo B	120,20 euros
2.13. De instalación y emplazamiento y emplazamiento de máquinas de tipo C	180,30 euros
2.14. Comunicación de emplazamiento de máquinas de tipo A	7,51 euros
2.15. Comunicación de emplazamiento de máquinas de tipo B y C	30,05 euros
2.16. Instalación de dispositivo de interconexión de máquinas de tipo B y C	60,10 euros
2.17. Otras autorizaciones	30,05 euros

*Tarifa 3:* Homologación en inscripción en el Registro de Modelos

3.1. De máquinas de tipo A	150,25 euros
3.2. De máquinas de tipo B y C	300,50 euros
3.3. Homologación de otro material de juego	150,25 euros
3.4. Homologación de juegos en máquinas de tipo A	15,03 euros
3.5. Modificación sustancial de máquinas de tipo B y C	90,15 euros
3.6. Modificación no sustancial de máquinas de tipo B y C	30,05 euros
3.7. Exclusiones del Reglamento	30,05 euros
3.8. Autorización de máquinas de tipo A en prueba	30,05 euros por máquina
3.9. Autorización de máquinas de tipo B y C en prueba	60,10 euros por máquina

*Tarifa 4.* Otros servicios administrativos

4.1. Documentos profesionales	18,03 euros
4.2. Diligenciamiento de libros	15,03 euros
4.3. Diligenciamiento de hojas de reclamaciones	6,01 euros
4.4. Diligenciamiento de hojas de reclamaciones por cambio de titular	3,05 euros
4.5. <b>Desinscripción</b> en el Registro de Prohibidos	30,05 euros
4.6. Expedición de Certificados	6,01 euros
4.7. Inspección Técnica de máquinas de tipo A, B y C	90,15 euros

Reglas especiales:

La renovación o modificación de los conceptos comprendidos en las Tarifas 1 y 2 anteriores, tributarán al cincuenta por ciento de los epígrafes correspondientes, a excepción de las modificaciones del concepto comprendido en el epígrafe 2.16. que tributará al veinticinco por ciento.»

**Artículo 13 bis [nuevo].— Modificación de la Tasa número 20, por servicios farmacéuticos.**

**1. Se modifica el apartado 4 de la tarifa 04.— Almacenes de distribución de medicamentos, de la Tasa número 20, por servicios farmacéuticos, que queda redactado como sigue:**

«4. Inspección y verificación de las “Buenas Prácticas de Distribución” **312,53 euros.**»

**2. Se añade a la Tarifa 04.— Almacenes de distribución de medicamentos, de la Tasa número 20, por servicios farmacéuticos, el siguiente apartado:**

«7. Emisión de certificado de “Buenas Prácticas de Distribución” **93,76 euros.**»

**3. Se añade a la Tarifa 05.— Industria farmacéutica, de la Tasa número 20, por servicios farmacéuticos, el siguiente apartado:**

«7. Por certificado de “Normas de Correcta Fabricación” **156,26 euros.**»

## TÍTULO III

### MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL

**Artículo 14.**— *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.*

Se modifican los siguientes artículos y disposiciones adicionales del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Se da nueva redacción al artículo 33.4 del Texto Refundido de la Ley, en los términos siguientes:

«4. Los funcionarios no podrán participar en las convocatorias para la provisión de puestos que se publiquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino adquirido por concurso, o del primero adjudicado con carácter definitivo al ingresar en el Cuerpo, salvo que hubieran debido cesar en él o soliciten puestos de libre designación o, en concurso de méritos, en el mismo Departamento.

Los funcionarios que se integren en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de transferencia quedarán sujetos a las condiciones de movilidad

previstas en el párrafo anterior durante los dos años siguientes a la fecha de efectividad de la transferencia».

## 2. [Suprimido por la Ponencia.]

3. Se añade un segundo párrafo al artículo 39.1 del Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

**«Cuando la modificación singularizada de un puesto de trabajo implique el reconocimiento de un nivel superior al que tuviera anteriormente asignado, tal modificación conllevará, siempre que la provisión de dicho puesto sea mediante concurso de méritos, la remoción del titular que la obtuvo con carácter definitivo en su anterior valoración, el cual pasará a desempeñarlo en virtud de adscripción provisional, procediéndose a una nueva provisión definitiva del mismo mediante convocatoria de concurso de méritos.»**

**Dicha modificación precisará la conformidad expresa del titular del puesto de trabajo afectado por la misma.»**

4. Se añade un tercer párrafo al artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

«Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito y capacidad, podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación de los recursos humanos, así lo autorice el Gobierno de Aragón.»

5. Se modifica el punto primero, párrafo primero de la Disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El personal funcionario docente, investigador y sanitario local o asistencial, así como el personal de la Seguridad Social a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, podrá acceder a puestos de los **respectivos** servicios administrativos y sanitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo previsto en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que las funciones a realizar justifiquen suficientemente tales adscripciones.»

6. Se añade un tercer párrafo al apartado primero de la Disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

«Excepcionalmente, cabrá acordar la adscripción de funcionarios de tal carácter a servicios administrativos propios, cuando resulte necesaria la prestación de funciones de asistencia o asesoramiento especializado. Dicha adscripción se efectuará en virtud de comisión de servicios, con una duración máxima de dos años, prorrogable por una sola vez por un nuevo periodo máximo de dos años, reincorporándose el funcionario adscrito al concluir la duración de la comisión a su puesto de origen.»

7. Se añade un cuarto párrafo a la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

«Con el fin de asegurar la efectividad de lo previsto en la presente Disposición, el Decreto que apruebe la

oferta anual de empleo público podrá establecer la convocatoria de turnos específicos, en determinadas Escalas y Clases de especialidad o categorías profesionales, para disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, fijándose el número de plazas y las condiciones de la convocatoria en el propio articulado del Decreto. Igualmente cabrá establecer un turno específico en los procesos de selección de personal funcionario interino y laboral eventual».

8. Se introduce una disposición adicional decimotercera en el Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

«1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación o recuperación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones, que no tendrán la consideración de sanción disciplinaria, requerirán con carácter previo el trámite de audiencia de los interesados, ajustándose su práctica a los criterios que se fijen por el órgano directivo competente en materia de personal».

## TÍTULO IV

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

##### INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

**Artículo 15.**— *Inspección y Régimen sancionador de las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Se atribuyen al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes las funciones inspectoras en materia de viviendas protegidas de Aragón.

2. Se reputarán infracciones al régimen de legal de viviendas protegidas de Aragón las enumeradas en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, con las modificaciones contenidas en el artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda.

3. Las infracciones a las que hace referencia el apartado anterior darán lugar a la imposición de las sanciones contenidas en el artículo 57 del citado Real Decreto Ley 31/1978, así como de las complementarias a que hace referencia el artículo 155 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Sin perjuicio de aplicar las sanciones procedentes en las resoluciones de los expedientes sancionadores podrá imponerse, en su caso, a los infractores la obligación de reintegrar a los adquirentes, arrendatarios o beneficiarios de las viviendas las cantidades indebidamente percibidas, así como la realización de las obras de reparación y conservación y

las necesarias para acomodar la edificación al proyecto aprobado y a las normas técnicas que sean aplicables.

4. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La incoación del expediente sancionador corresponde a los Directores de los Servicios Provinciales.

**Artículo 16.**— *Órganos competentes en el procedimiento sancionador en materia de Viviendas de Protección Oficial.*

Serán competentes para imponer sanciones en materia de Viviendas de Protección Oficial y viviendas declaradas protegidas los siguientes órganos:

- a) Multas hasta 12.020,24 euros el Director del Servicio Provincial.
- b) Multas de 12.020,25 hasta 30.050,61 euros, el Director General competente en materia de vivienda.
- c) Multas de más de 30.050,61 euros, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

## CAPÍTULO II

### ORGANISMOS PÚBLICOS

**Artículo 17.**— *Extinción del organismo Público Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.*

1. Se suprime y extingue el organismo autónomo de carácter comercial denominado Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, creado mediante Ley 6/1985, de 22 de noviembre.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sucederá al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del Instituto del suelo y la Vivienda de Aragón, en el ejercicio de las competencias y funciones que hasta el momento correspondían al Instituto y en la administración de los medios humanos y materiales adscritos a su gestión.

3. En el proceso de liquidación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón se garantizará la continuidad en la prestación del servicio, en los términos que se señalan en los apartados siguientes.

4. El Gobierno de Aragón, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Economía, Hacienda y Empleo, previa iniciativa del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, adoptará las medidas organizativas precisas para distribuir y asignar las competencias que vienen siendo ejercidas por el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

5. En tanto en cuanto no se hayan adoptado las medidas señaladas en el punto anterior se entenderán subsistentes todos los órganos y puestos de trabajo del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, que seguirán ejerciendo las mismas funciones y competencias que les eran propias, integrados en el Departamento de Obras Pública, Urbanismo y Transportes. El personal seguirá ocupando esos puestos de trabajo en la situación de servicio activo.

6. Asimismo, mientras las medidas organizativas señaladas en el punto 2 no se adopten, el patrimonio del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón seguirá siendo gestionado por los órganos del extinto Instituto.

**Artículo 18.**— *Recursos económicos del Instituto Aragonés del Agua.*

1. Se modifica el artículo 40 de la Ley 6/2001 de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, que queda redactado como sigue:

«Artículo 40.— Recursos económicos.

El Instituto Aragonés del Agua tendrá los siguientes recursos:

- a) El producto de la recaudación del canon de saneamiento.
- b) Las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma o recibidas de la Administración general del Estado, o de cualquier ente público o privado para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- d) Las tasas por la prestación de los servicios que desarrolla, **con sujeción al régimen jurídico de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**
- e) Los ingresos de derecho privado.
- f) Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.»

**2. [nuevo] Se modifica el apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, que queda redactado en los siguientes términos:**

**«5. Para aquellos usuarios que viertan sus aguas residuales directamente a cauce público se aplicará el canon de saneamiento con fecha 1 de enero de 2002.»**

**Artículo 19.**— *Directores de Area del Servicio Aragonés de Salud.*

Se introduce un Artículo 17 bis en la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, reformada por la Ley 8/1999, de 9 de abril, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los Directores de Area del Servicio Aragonés de Salud son los responsables inmediatos, bajo la supervisión del Director-Gerente, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia del Area.

2. Los Directores de Area del Servicio Aragonés de Salud serán nombrados y cesados libremente por el Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

3. La contratación de los Directores de Area del Servicio Aragonés de Salud podrá realizarse bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción del contrato superiores a las establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

4. Las retribuciones de los Directores de Area del Servicio Aragonés de Salud se fijarán por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en cuanto a aquellos conceptos retributivos que no vengan impuestos legalmente.»

## CAPÍTULO III

### OTRAS MEDIDAS

**Artículo 20.**— *Modificación del artículo 261 de la Ley de Administración Local de Aragón relativo al Programa de Política Territorial.*

1. Se añaden en el artículo 261 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los siguientes párrafos:

«4) Aquellas Comarcas que tengan constituido su Consejo Comarcal recibirán, anticipadamente y de forma incondicionada, las cuantías del Programa de Política Territorial destinadas a financiar inversiones de carácter supramunicipal en su territorio. Igualmente, recibirán las cuantías presupuestadas que vayan dirigidas al mantenimiento y funcionamiento de inversiones supramunicipales realizadas en ejercicios anteriores.

5) La previsión contenida en el número anterior no se hará efectiva cuando, en el ejercicio en que constituya el Consejo Comarcal, ya se hubieren acordado las concretas inversiones supramunicipales a realizar en el ámbito de la delimitación comarcal.

6) El Programa de Política Territorial financiará la puesta en marcha y funcionamiento de la organización y actividades de las Comarcas constituidas, de acuerdo con la siguiente escala:

— Hasta 10.000 habitantes	114.192,29 euros
— De 10.001 a 25.000 habitantes	150.253,02 euros
— De 25.001 a 50.000 habitantes	210.354,23 euros
— De más de 50.000 habitantes	234.394,72 euros

7) Las Comarcas cuyo Consejo Comarcal se constituya con posterioridad al 1 de enero del ejercicio del que se trate, verán disminuida la cuantía determinada conforme al punto anterior, para ese año, en la cantidad proporcional al tiempo transcurrido desde aquella fecha.

8) Para la dotación de los créditos presupuestarios con destino a las Comarcas, se realizarán las necesarias transferencias de crédito desde la sección presupuestaria correspondiente al Departamento competente en materia de Política Territorial a la Sección específica en la que se consignen los créditos para transferencia a las Administraciones Comarcales.»

**Artículo 21.**— *Modificación del artículo 18.4 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas.*

El párrafo segundo del artículo 18.4 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, queda redactado en los siguientes términos:

«Las actuaciones que hubieran concurrido, o podido concurrir, en procedimientos sujetos a convocatoria general no podrán disfrutar de subvención con base en el procedimiento de concesión de subvención no sujetas a convocatoria específica.

Excepcionalmente, podrán obtener subvención, o ampliarse la subvención concedida, por razones de interés público distintas de las apreciadas en la convocatoria sectorial, y siempre que dichas actuaciones contribuyan a la mejor vertebración territorial o social de la Comunidad Autónoma.»

**Artículo 22.**— *Modificación del artículo 14.2 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.*

Se modifica el artículo 14.2 de la Ley de ordenación de la actividad comercial en Aragón, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 14.2.— La apertura de dichos establecimientos se realizará conforme a lo previsto en el Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, debiendo

resolverse la autorización de dicha apertura por los órganos competentes en el plazo de un año.»

**Artículo 23.**— *Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.*

En los procedimientos de responsabilidad patrimonial, la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón habrá de emitir dictamen preceptivo únicamente cuando la cantidad reclamada sea superior a 1.000 euros. En los demás supuestos, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora será meramente facultativo.

**Disposición adicional primera.**— *Procedimiento de ejecución del gasto de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.*

Una vez que se produzcan las transferencias de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, los procedimientos de gestión presupuestaria de los créditos habilitados en el Presupuesto, serán los establecidos en la normativa legal y reglamentaria estatal, hasta que la Comunidad Autónoma de Aragón haga uso de su competencia normativa en la materia.

En concreto, para la gestión de estos créditos se observarán las normas estatales relativas a la autonomía de gestión económica de los centros y servicios sanitarios y las correspondientes a la desconcentración de funciones en los Subdirectores Generales, Directores Provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada del INSALUD vigentes en la fecha de la transferencia.

**Disposición adicional segunda.**— *Acceso a puestos de trabajo de los Centros y servicios sanitarios transferidos por el Estado.*

Los funcionarios que presten sus servicios en los Centros y servicios sanitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán acceder a los puestos de trabajo de los Centros y Servicios que sean transferidos por el Estado de acuerdo con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo o instrumentos de ordenación de personal correspondientes, con respeto de su específico régimen jurídico, salvo en lo que afecte a las condiciones retributivas y laborales vinculadas al puesto de trabajo efectivamente desempeñado.

**Disposición adicional tercera.**— *Personal estatutario de la Seguridad Social.*

En el momento en que sea efectiva la transferencia de funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, quedarán atribuidas al Servicio Aragonés de Salud las competencias en materia de gestión del personal estatutario de la Seguridad Social, sin perjuicio de las competencias que con carácter general correspondan específicamente al Gobierno de Aragón y a los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y Presidencia y Relaciones Institucionales, en los términos que reglamentariamente se establezca.

**Disposición transitoria única.**

La provisión de los puestos de Directores de Área del Servicio Aragonés de Salud no podrá tener lugar antes de la asunción por la Comunidad Autónoma de Aragón de la

transferencia de funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

**Disposición derogatoria.**— *Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. Quedan derogados los artículos 2, 5 y 8 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

2. Queda derogado el artículo 38 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

3. Queda derogada la Ley 6/1985, de 22 de noviembre, de creación del Instituto del suelo y la Vivienda de Aragón.

4. Asimismo, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

**Disposición final única.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

***Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno***

**Artículo 2.**

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la introducción de un **artículo 3 bis**.

**Artículo 14.**

— Enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 13, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 14, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 15, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 16, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 17, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo 15.**

Enmienda núm. 18, del G.P. Popular.

**Artículo 16.**

Enmienda núm. 19, del G.P. Popular.

**Artículo 17.**

Enmienda núm. 20, del G.P. Popular.

**Artículo 19.**

Enmienda núm. 23, del G.P. Popular.

**Artículo 22.**

Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.

**Disposición transitoria única.**

Enmienda núm. 25, del G.P. Popular.

**Disposición derogatoria.**

Enmienda núm. 26, del G.P. Popular.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2001: 11.400 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.